

DECRETO N°
(-- 005)

**"POR EL CUAL SE CONVOCA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE
JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales especialmente las conferidas en los artículos 1, 2, 45, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia y en las legales y reglamentarias la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, el Acuerdo Municipal 012 de 2016, el Acuerdo Municipal 07 de 2019, el Acuerdo Municipal 009 de 2020, la Resolución N° 9269 de 2021, la Circular externa OFI2021-36092-DMI-1000,y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia indica los fines del estado así: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia menciona: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"*.

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo"*.



DECRETO N°

(-- 005)

Que la Ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" modificada por la Ley 1885 de 2018, tiene como objeto "establecer el marco institucional para garantizar a todos los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados internacionales, y en la adopción de las políticas públicas para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país"

Que los artículos 16 y 19 de la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018, establecen las competencias de las entidades territoriales, departamentales, Municipios y Distritos en el desarrollo de la Política Pública de Juventud en Colombia.

Que el artículo 40 ejusdem dispone lo siguiente: "Convocatoria y Composición de los Consejos Distritales de Juventud. De conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda."

Que el CONPES 4040 de 2021 "Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud", tiene como objetivo general: "Fortalecer el desarrollo integral de la población joven urbana y rural y la construcción de sus proyectos de vida para contribuir a su vinculación como agentes de desarrollo político, económico, social y cultural del país. Así mismo, dentro del enfoque multidimensional que propone para el abordaje de la juventud, considera prioritario vincular más decididamente a los jóvenes en las estrategias de desarrollo del país en los procesos de innovación y competencias que les permitan, a partir de su propia autonomía, cerrar brechas por medio de la construcción de proyectos de vida sostenibles".

Que se considera fundamental la inclusión de los jóvenes como actores transformacionales de desarrollo fortaleciendo la relación del Estado con las juventudes a partir de su inclusión como actor clave para el desarrollo presente y futuro de nuestra sociedad.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución N° 9261 del 31 de agosto de 2021 "Por la cual establece nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales y locales de juventud y se fija el calendario electoral", fijó como fecha para realizar las elecciones el día 05 de diciembre de 2021, y como resultados de las mismas fueron electas las siguientes personas:

NOMBRE CANDIDATO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARTIDO
JUAN SEBASTIÁN MEDRANO CÁRDENAS	CC 1075878513	PARTIDO LIBERAL
NICOLÁS MONTOYA LEÓN	TI 1013260242	PARTIDO ALIANZA VERDE

DECRETO N°

(-- 005)

DANIELA CHACÓN VEGA	CC 1192795175	PARTIDO ALIANZA VERDE
PAULA NATHALIA RODRÍGUEZ PRECIADO	CC 1003837850	PARTIDO ALIANZA INDEPENDIENTE ASI
ANDRÉS FELIPE CALDERÓN ROMERO	CC 1000929455	TU SOPO
JULIETH CAMILA OLAYA SANABRIA	CC 1003837934	TU SOPO
KAROL JULIANA TORRES FERNÁNDEZ	TI 1076737853	JAC EL CERRITO
BRAYAN FERNANDO MEDINA RAMÍREZ	CC 1075870004	JAC EL CERRITO
SANTIAGO MALDONADO MORALES	CC 1075878934	JUDI
OLGA MARÍA PASCITTO MORENO	CC 1003823074	JUDI
DANIEL FERNANDO PALOMINO ESCOBAR	CC 1075876230	JUDI
ALEXANDRA MOLINA DAZA	CC 1075877613	JUDI
ALEJANDRO CAÑÓN HOYOS	CC 1007717831	JAC LAS QUINTAS DE BRICEÑO
MARÍA JOSÉ FLÓREZ FORERO	CC 1001202742	JAC LAS QUINTAS DE BRICEÑO

Que el Acuerdo 007 del 20 de septiembre de 2019, "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Juventudes del Municipio de Sopó" traza los programas, planes y lineamientos en materia de agenda de la juventud en el municipio de Sopó.

Que el artículo 8 del Acuerdo 007 del 20 de septiembre de 2019, en el eje estratégico 1: *garantía de derechos de la ciudadanía juvenil, fija como componente No. 1, Sopó establece el fortalecimiento de los escenarios de participación.*

Que el Acuerdo municipal N° 009 del 03 de junio de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal Sopó, es Nuestro Tiempo 2020-2023 y se dictan otras disposiciones", estableció en el escenario de cambio No. 1 "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social, las matrices de la prospectiva", "Promoción social acciones públicas para el bienestar", con el fin de fomentar la cohesión familiar, la promoción, protección y respeto de los derechos y deberes de la familia y, su importancia como núcleo esencial en la construcción y generación de valores que repliquen en la materialización de una mejor sociedad.

Que se expidió el Decreto municipal N° 331 del 23 de diciembre de 2020 "Por el cual se reglamenta la comisión de concertación y decisión municipal juvenil y se dictan otras disposiciones" y en conjunto con sus modificatorios Decreto 152 del 7 de septiembre de 2021 "Por el cual se modifican los artículos cuarto y quinto del decreto 331 de 2020" Por el cual se reglamenta la comisión de concertación



DECRETO N°

(- 005)

y decisión municipal juvenil y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 215 del 20 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica el artículo tercero del decreto 331 de 2020" Por el cual se reglamenta la comisión de concertación y decisión municipal juvenil y se dictan otras disposiciones" cuyo objeto corresponde a crear en el municipio de Sopó, la Comisión como instancia de concertación y decisión de orden municipal la cual tiene como funciones la planeación, concertación de agendas públicas para las juventudes y la generación de mecanismos de ejecución de las mismas y como meta de producto "Crear la escuela de liderazgo que garantice la formación política de los jóvenes y la conformación del Consejo Municipal de Juventud".

Que el Ministerio del Interior mediante la Circular externa OFI2021-36092-DMI-1000, señaló los "lineamientos para la conformación de los consejos distritales y departamentales de juventud", como guía para la convocatoria y conformación del Consejo de juventud la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa anteriormente expuesta, se hace necesario realizar la convocatoria de los Consejeros electos para celebrar la instalación del Consejo de Juventud del Municipio de Sopó.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCAR a los Consejeros electos con el fin de llevar a cabo la Instalación del Consejo municipal de Juventud del municipio de Sopó.

ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR como fecha, hora y lugar de la instalación del Consejo Municipal de Juventud, el día 18 de enero de 2022, a las 06:00 p.m. en las Instalaciones del Concejo Municipal de Sopó.

ARTÍCULO TERCERO. En concordancia con la Circular externa OFI2021-36092-DMI-1000, los Consejeros electos deberán aportar los siguientes documentos a más tardar el día Diecisiete (17) de enero de 2022 al correo dir.juventud@sopo-cundinamarca.gov.co:

- a) Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredita la calidad de consejero de juventud.
- b) Documento de identidad del consejero de juventud.
- c) Para el caso de las curules adicionales previstas en el Estatuto de Ciudadanía juvenil, deberán aportar el acta en la que conste su elección.

PARÁGRAFO: La exigencia de la credencial se contempla como requisito, sin perjuicio de la obligación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de Informar a las autoridades territoriales, los consejeros de juventud elegidos en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Desarrollo Social – Dirección de Juventud, Personería Municipal, Consejería para la Juventud y Registraduría Nacional del Estado Civil sede local.

ARTÍCULO QUINTO. Se deberán notificar por parte de la Secretaría de



DECRETO N°

(- 005)

Desarrollo social – Dirección de juventud, a los diferentes integrantes del Consejo Municipal de Juventud, el contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR este Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 11 ENE 2022


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: Cristian Bermúdez – Secretario de Desarrollo Social.
Karen Silva Guacaneme – Directora de Juventud.
Proyectó: Jennifer Rodríguez – Prof. Universitaria.
Paola Chauta- Contratista de OAJC.
Cindy Johana Vargas Bernal – Contratista.



